

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIA DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Octava dimanante del rollo de apelación núm. 4187/2004. (PD. 105/2005).

NIG: 4109137C20040001662.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 4187/2004.
 Asunto: 800327/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 525/2003.
 Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. Nueve.
 Negociado: E.
 Apelante: Francisco Picchi Perelló.
 Procurador: Manuel Arévalo Espejo.
 Apelado: Domingo Salado Jiménez.
 Procurador: María José Jiménez Sánchez.

EDICTO

Ilmo. Sr. don José María Frago Bravo, Magistrado Ponente, de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hago saber: Que en el Rollo de Apelación número 4187/2004 dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 525/03 procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla, promovido por Domingo Salado Jiménez contra Francisco Picchi Perelló y Herederos desconocidos e inciertos de Francisco Picchi Castro; se ha dictado sentencia con fecha 3 de enero de 2005, cuyo fallo literalmente dice: «Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Picchi Perelló contra la sentencia dictada por el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Nueve de Sevilla en el Juicio Ordinario número 525/03 con fecha 3.3.04, debemos revocar y revocamos dicha resolución y en su lugar con estimación parcial de la demanda formulada por la representación procesal de don Domingo Salado Jiménez contra don Francisco Picchi Perelló y Herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro, condenamos a los demandados a que solidariamente abonen al actor la cantidad de cuatro mil seiscientos setenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (4.677,38 €), más los intereses legales sobre dicha cantidad desde la fecha de esta resolución hasta su completo pago, todo ello sin hacer condena en las costas causadas en ambas instancias.

Dentro del plazo legal devuélvanse las actuaciones originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución para su ejecución.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando en grado de apelación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y con el fin de que sirva de notificación a la parte rebelde Herederos desconocidos e inciertos de don Francisco Picchi Castro, extiendo y firmo el presente en la ciudad de Sevilla, a diez de enero de dos mil cinco.- El Magistrado Ponente, don José María Frago Bravo; El Secretario, don Leopoldo Roda Orúe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 185/2003. (PD. 95/2005).

NIG: 4109100C20030004847.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 185/2003. Negociado: 5.

De: Don Tobías Romero de León.
 Procurador: Sr. Manuel Martín Toribio52.
 Contra: Puerto Sol, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 185/2003-5.º seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Sevilla a instancia de don Tobías Romero de León contra Puerto Sol, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En los autos de juicio ordinario tramitados bajo el número 185/2003-5, en los que figuran las siguientes partes:

Parte demandante: Don Tobías Romero de León, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Martín Toribio y con la asistencia letrada de doña Dolores María Pradas Ramos.

Parte demandada: La compañía Puerto Sol Sociedad Anónima, declarada en rebeldía al no haber comparecido en las presentes actuaciones pese a haber sido emplazada en su día en legal forma.

I. ANTECEDENTES

Primero. El Procurador de los Tribunales don Manuel Martín Toribio, en nombre y representación de don Tobías Romero de León, presentó un escrito y documentos que por turno ordinario correspondieron a este Juzgado en fecha 6 de febrero de 2003, según consta en la diligencia de reparto del Decanato. En el escrito y documentos acompañados formulaba demanda de juicio ordinario para el otorgamiento de la escritura pública de compraventa contra la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima (en adelante, Puerto Sol), exponía los hechos y fundamentos de derecho convenientes, y suplicaba que se dictara una sentencia que condenara a la demandada a elevar a público el documento privado de compraventa adjuntado con la demanda como núm. 2 y cedido al demandante mediante contrato de fecha 17 de junio de 1978, acordándose por S.S.ª, asimismo, en fase de ejecución, para el supuesto de que la ejecutada no atendiera los requerimientos que se le hagan, sustituir a la entidad Puerta Sol, S.A.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite mediante auto de 6 de mayo de 2003, se tuvo por parte al procurador ya referido, en nombre y representación de don Tobías Romero de León, y se acordó dar traslado de la misma a la demandada emplazándole para que la contestase en el plazo de veinte (20) días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento, y con el apercibimiento de ser declarada en rebeldía procesal si no comparecía dentro del plazo referido.

Tercero. La diligencia de emplazamiento de la demandada se practicó mediante edictos al resultar desconocido el paradero sobre la misma. Mediante providencia de 17 de junio de 2004 se declaró en situación de rebeldía (civil) a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima, al no haber comparecido dentro del plazo para contestar la demanda, mandando notificarle la presente resolución y advirtiéndole de que no se llevaría a cabo ninguna notificación más con excepción de la resolución que ponga fin al proceso. En la misma resolución se acordó convocar a las partes a la audiencia previa al juicio

que prevén los arts. 414 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000 (LEC), señalándose para su celebración el día 13 de octubre de 2002 a las 10,45 horas.

Cuarto. La audiencia previa finalmente el día 18 de octubre de 2004, a las 13,30 horas, con la conformidad de la parte demandante y con la sola asistencia de esta parte, proponiéndose como únicas pruebas las documentales que obran unidas a las actuaciones, y formulando a continuación dicha parte oralmente sus conclusiones.

Quinto. Al no proponerse más prueba que la documental obrante en los autos y no haber sido la misma cuestionada o impugnada se dejaron inmediatamente las actuaciones sobre la mesa del juzgador para dictar sentencia (art. 429.8 LEC).

Sexto. La audiencia previa se registró en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, conforme a lo dispuesto en el art. 187 LEC.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda, y, en su consecuencia:

1.º Condenar a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima a elevar a escritura pública las condiciones contractuales contenidas en el contrato privado de compraventa relativo al apartamento letra E en planta tercera del edificio Puerto Sol, sito en la Avenida Parador s/n del Puerto de Santa María (Cádiz), que constituye hoy la finca registral núm. 17.801 del Registro de la Propiedad núm. 1 del Puerto de Santa María, aportado con la demanda como documento núm. 2, debiendo figurar en el apartado relativo al comprador, por la cesión efectuada en su día por parte de don John Rossiter Galaska, el hoy demandante, don Tobías Romero de León.

Para la efectividad de lo acordado la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima se servirá comparecer en alguna de las Notarías de esta ciudad en la fecha previamente acordada con don Tobías Romero de León a fin de proceder al correspondiente otorgamiento.

2.º Condenar a la compañía Puerto Sol Sociedad Anónima las costas procesales que se hubieran causado.

Al notificar la presente resolución a las partes, instrúyaseles que contra la misma cabe presentar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que deberá prepararse ante este Juzgado por término de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo en Barcelona, a dieciocho de octubre de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Puerto Sol, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a 23 de diciembre dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 211/2002. (PD. 121/2005).

NIG: 4109100C20020005480.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 211/2002. Negociado: 1.
De: Esmalto, S.A.
Procuradora: Sra. Inmaculada del Nido Mateo.
Contra: Dear Rade, S.L. e Italfinanziaria, S.A.
Procurador: Sr. Jesús Escudero García 43.

EDICTO

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 211/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo número 211/2002 por Reclamación de Cantidad. Son partes en este procedimiento, la entidad Esmalto, S.A. con domicilio social en Sevilla y con CIF A-41277336 asistido de Letrado Sr. Sánchez Becerra y representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Guzmán Acevedo como demandante, contra don Ramón Martín Izquierdo con domicilio en Sevilla y con DNI 28.341.281 como Administrador único de la entidad Dear Rade, S.L. con domicilio social en Sevilla y con CIF B-91012812 como demandada en rebeldía y la entidad Italfinanziaria SPA con domicilio social en Roma y con CIF no consta, representada por el Procurador Sr. Escudero García y asistido de Letrado Sr. Cano Coloma Abad como demandados. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos....

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Pérez Gujo, Magistrado Juez-Titular del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad y su partido, los Autos de Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado bajo número 211/2002 por Reclamación de Cantidad. Son partes en este procedimiento, la entidad Esmalto, S.A. con domicilio social en Sevilla y con CIF A-41277336 asistido de Letrado Sr. Sánchez Becerra y representado por la Procuradora Sra. Rodríguez Guzmán Acevedo como demandante, contra don Ramón Martín Izquierdo con domicilio en Sevilla y con DNI 28.341.281 como Administrador único de la entidad Dear Rade, S.L. con domicilio social en Sevilla y con CIF B-91012812 como demandada en rebeldía y la entidad Italfinanziaria SPA con domicilio social en Roma y con CIF no consta, representada por el Procurador Sr. Escudero García y asistido de Letrado Sr. Cano Coloma Abad como demandados. De todos ellos sus datos de filiación quedan reflejados en Autos....

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda promovida por la Procuradora Sra. del Nido Mateo en nombre y representación acreditada en la Causa.

Debo condenar y condeno a la entidad Italfinanziaria SPA y Dear Rade, S.L.a que, conjunta y solidariamente, abonen a Esmalto, S.A. la suma de 33.992,00 euros, intereses legales de esta cantidad desde la fecha de la demanda hasta esta Sentencia y, desde la fecha de esta Resolución, incrementados en dos puntos hasta el completo pago así como las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas con apercibimiento de los recursos que contra la misma proceden conforme al art. 248.4 LOPJ.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Dear Rade, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 72/2004. (PD. 96/2005).

NIG: 1808742C20040000896.
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 72/2004. Negociado: 3.
De: Don Miguel Hernainz Bermúdez de Castro.
Procurador: Sr. Carlos Alameda Ureña.
Letrado: Sr. Melchor Saiz-Pardo Lizaso.
Contra: Don John Mario Alvarez González.

EDICTO

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 72/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Miguel Hernainz Bermúdez de Castro contra John Mario Alvarez González, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: